



El futuro digital
es de todos

MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 07 DE OCTUBRE DE 2021					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900031579	CARIBE LINE LTDA	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS	03-12-2018	832	2018



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

AUTO No. 1654

3 de Diciembre de 2018

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR CARIBE LINE
LTDA IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 900031579, CÓDIGO NO. 11464-SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 832 DE 2.018**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3063 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor CARIBE LINE LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900031579 - Código No. 11464-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con los siguientes documentos:

Estado de cuenta y oficio persuasivo con registro N°1248813 del 28/11/2018 ambos documentos expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N°517 del 01/09/2014 por la cual El Subdirector de Vigilancia y Control de la Agenda Nacional del Espectro impuso una multa de setenta y dos (72)SMLMV a CARIBE LINE LTDA; mediante Resolución N°414 del 17/07/2015 El Subdirector de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro resolvió recurso de reposición y modifico el artículo primero de la Resolución N°517 del 01/09/2014 reduciendo el monto de la sanción impuesta a veintiséis (26) SMLMV a CARIBE LINE LTDA; mediante Resolución N°726 del 22/10/2015 la Asesora 1020-18 de la Dirección General encargada de las funciones del Director General de la Agenda Nacional del Espectro, siendo notificada mediante aviso el 30/12/2015 y quedando en firme el 31/12/2015; identificada contablemente bajo el N°851-3389 FUR(N°295879) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del **proveedor CARIBE LINE LTDA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 900031579 - Código No. 11464-SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONVENCIONALES DE VOZ Y/O DATOS** por la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$16.753.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia


AUTO No. 1654

3 de Diciembre de 2018

3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO HERNÁNDEZ SOLANO
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Yiseth Sapuy Cano 

Revisó: LAHS